

Al Despacho de la señora Juez paso la presente diligencia, informando que reposa solicitud de mandamiento por el no pago de Parafiscales. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 0098-I

El artículo 113 de la Ley 6ª de 1992 reconoció a las Cajas de Compensación Familiar la competencia para adelantar los procesos de cobro de los aportes que deben realizarse en su favor. Es decir, están en la obligación de adelantar contra los empleadores las acciones de cobro por los aportes adeudados junto con los intereses moratorios respectivos bajo los parámetros señalados en el Parágrafo 4 inciso Art. 21 de la ley 789 de 2002, esto es enviando comunicación al empleador moroso con las cotizaciones adeudadas, para lo cual se le concede un término de un (01) mes para que se pronuncie, si no lo hace se procede a elaborar la liquidación realizada por el jefe de aportes de la Caja de las cotizaciones, la cual prestará mérito ejecutivo.

Dicho esto se advierte que el ejecutante, solicita se dicte mandamiento de pago en contra de JOHANNA GUTIERREZ LOPEZ con C.C. 37.550.102 así:

1. Por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.619.559), por concepto de capital adeudado de aportes a parafiscales dejados de pagar por el demandado en su calidad de empleador durante los periodos relacionados de conformidad a liquidación de 21/07/2022 aportado que presta mérito ejecutivo
2. Así también solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.920.595), desde abril de 2017 hasta 18 de enero de 2023 y los que se sigan causando, hasta la fecha que se efectuó el pago de la obligación
3. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Revisado el expediente de la demanda y las pruebas aportadas, advierte esta Judicatura que fueron aportados:

- Aviso de incumplimiento pago aportes parafiscales por el periodo febrero de 2022 con fecha 04/04/2022
- Correo electrónico enviado al empleador creacionesvaquirin0625@hotmail.com, el 05/04/2022
- Estado de cuenta enviada al empleador a corte 27/01/2022 con fecha de envío 27/01/2022
- Aviso de incumplimiento pago aportes parafiscales por el periodo marzo de 2022 con fecha 02/05/2022

- Correo electrónico enviado al empleador creacionesvaquirin0625@hotmail.com, el 03/05/2022
- Comunicación de suspensión e inicio proceso desafiliación marzo de 2022, con fecha 24/05/2022
- Certificación electrónica email certificado E76713495-S entrega y recibido de la comunicación de suspensión de fecha 24/05/2022
- Certificación electrónica email certificado E76713496-S entrega y recibido de la comunicación de suspensión de fecha 24/05/2022
- Aviso y listado aportantes proceso de desafiliación de 24/05/2022
- Resolución 7312 desafiliación por mora con fecha 21/07/2022
- Liquidación por concepto de aportes parafiscales en mora del 21/07/2022, la cual presta merito ejecutivo (Art. 21 Ley 789 de 2002)
- Correo electrónico certificación E80932069-S y E80932767-S enviado al empleador resolución desafiliación del 21/07/2022 y acceso a contenido 21/07/2022
- Oficio Cobro persuasivo de calenda 05/08/2022
- Correo electrónico enviado al empleador del cobro persuasivo del 05/08/2022
- Certificado de comunicación electrónica E82028111-S del servicio postal 472 el 05/08/2022 y acceso a contenido 05/08/2022
- Oficio reiteración Cobro persuasivo de calenda del 01/09/2022
- Correo electrónico enviado al empleador del cobro persuasivo del 01/09/2022
- Certificado de comunicación electrónica E84012481-S del servicio postal 472 el 01/09/2022 y acceso a contenido 01/09/2022
- Reiteración proceso de morosidad de calenda 08/09/2022
- Certificado de comunicación electrónica E84579501-S del servicio postal 472 el 08/09/2022 y acceso a contenido 08/09/2022
- Oficio de reiteración proceso por morosidad del 15/11/2022
- Certificado de comunicación electrónica E89619543-S del servicio postal 472 el 15/11/2022 y acceso a contenido 15/11/2022
- Oficio de reiteración proceso por morosidad del 19/12/2022
- Certificado de comunicación electrónica E92367031-S del servicio postal 472 el 19/12/2022 y acceso a contenido 19/12/2022

En ese orden de ideas, la revisión de lo actuado por el accionante y de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del CPTSS, en armonía con el artículo 422 del C.G.P; se ordenará librar mandamiento ejecutivo a favor de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO y contra de JOHANNA GUTIERREZ LOPEZ con C.C. 37.550.102

Huelga advertir que se librá mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.540.154), los cuales incluyen el capital correspondiente a los aportes adeudados y los intereses moratorios correspondientes desde el momento en que se causó el pago de los aportes PARAFISCALES hasta 18 de enero de 2023.

A su vez, se librá mandamiento de pago por los intereses que se causen a partir del 19 de enero de 2023 y hasta cuando la accionada efectuó su pago.

En lo que se refiere a las medidas de embargo y secuestro solicitadas por la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 101 y 102 del CPT y SS en concordancia con la preceptiva del numeral 10 del Art. 593 del CGP el Juzgado las decreta por ser procedente las mismas

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la profesional del derecho **MARIA FERNANDA GUTIERREZ MORENO**, con C.C. 1.095.821.266 y T.P. No. 322.349 del

C.S.J., como apoderada de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor de Caja de Compensación Familiar COMFENALCO y en contra de JOHANNA GUTIERREZ LOPEZCON C.C. 37.550.102, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.540.154), los cuales incluyen el capital correspondiente a los aportes adeudados y los intereses moratorios correspondientes desde el momento en que se causó el pago de los aportes PARAFISCALES hasta 18 de enero de 2023, y a partir del 19 de enero de 2023 hasta cuando se efectuó su pago.

Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se hallen depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, así como de cualquier otras clase de depósitos que existan en estas entidades financieras, denunciados como propiedad del demandado JOHANNA GUTIERREZ LOPEZCON C.C. 37.550.102, de los siguientes bancos: Bancolombia, Banco Bogotá, BBVA Colombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco Occidente, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria, Banco Pichincha, Bancamia, Banco Agrario, Banco Av. Villas, Banco Coopcentral, Banco Credifinanciera, Banco Falabella, Banco Itau, Banco Serfinanza, Bancoomeva

Adviértase sobre la inembargabilidad de los dineros depositados en cuentas de ahorro, por debajo de límite señalado en el numeral 4º artículo 126 del decreto 663 de 1993 y el artículo 29 del decreto 2349 de 1965 (Carta Circular 68/2004, Superbancaria). Finalmente, se le pondrá de presente a dicha entidad bancaria, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. **LIMITESE** la medida cautelar a la suma de (\$14.310.231) Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, conforme al artículo 41 del CPT literal A y en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Ahora, para dar aplicación a la normativa atinente a la Ley 2213 de 2022, se enviará correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales del demandado, advirtiéndole que puede proponer las excepciones previstas en el artículo 442 C.G.P., para lo cual dispone de un término de diez días (10) días.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 28 DE FEBRERO DE 2023

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9c5f69446d896ab3a13fa0f18d98dfa82b91ba444c367bfc23ddcf752f2773**

Documento generado en 27/02/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>